

Pasto, septiembre de 2022

Señor:

JUEZ DE PASTO (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela con solicitud medida provisional
ACCIONANTE: Sandra Patricia Ramos Eraso
ACCIONADO: Alcaldía Municipal de Pasto
AGENTE OFICIOSO: Angie Gabriela Rivera Ramos (hija)

ANGIE GABRIELA RIVERA RAMOS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de agente oficiosa de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, identificada con C.C. 59831138 de Pasto, mediante este escrito me permito presentar Acción de Tutela contra la Alcaldía Municipal de Pasto, representada legalmente por quien haga sus veces, por violación a los Derechos Constitucionales a la Dignidad Humana, Mínimo Vital y Protección a la Estabilidad Laboral Reforzada.

CONTENIDO

❖ HECHOS	1
❖ SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL	5
❖ PRETENSIONES	6
❖ DERECHOS VULNERADOS	6
❖ PRUEBAS	7
❖ FUNDAMENTOS JURÍDICOS	8
❖ JURAMENTO	12
❖ ANEXOS	12
❖ NOTIFICACIONES	13

Constituyen fundamento de esta acción constitucional, los siguientes:

HECHOS

1. Mi Madre SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO laboró para la Alcaldía Municipal de Pasto desde el 08 de noviembre de 2012 hasta el 20 de septiembre de 2022, desempeñándose como PROFESIONAL UNIVERSITARIO en la Coordinación de la dependencia SISBEN.^{1,2}

¹ 17 ANEXO - RESOLUCION 0989 DE 2012.pdf

² 14 ANEXO - RESOLUCION 291 DE 2022.pdf

2. En 2018, mi Madre asiste por urgencias al Hospital San Rafael en múltiples ocasiones por crisis de pánico y estrés. El mismo año manifestó que, en el desarrollo de sus actividades, la sobrecarga laboral le ocasionaba estrés laboral, ansiedad y depresión. Según resumen de historia clínica del Hospital San Rafael, desde el 26 de marzo de 2018 mi Madre es diagnosticada con trastorno mixto de ansiedad y depresión, lo cual es corroborado después, por la clínica IPS Sol de los Andes; a raíz de esto, desarrolló problemas gastrointestinales como gastritis crónica y colon irritable - asiste por urgencias alrededor de una vez por semana debido a estas enfermedades. Además, según la historia clínica generada por MedFam, para el año 2021 se sospechaba que todas estas enfermedades eran ATEP, esto es, producto de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.³

Diagnostico	
Diagnostico Definitivo	F321 EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Impresion diagnostica
Diagnostico2	E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO
Causa Externa:	Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

3. Mi Madre también padece una enfermedad degenerativa que le causa mucho dolor, clasificada como “trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía” desde hace más de un año, según diagnóstico plasmado en la historia clínica generada por MedFam y una orden médica emitida por el médico tratante de la IPS Hispanoamérica, el 7 de abril de 2022.

Diagnóstico:
M511 TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA
LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

4. Dadas estas enfermedades mentales y físicas, durante los primeros meses de 2021, mi Madre solicitó reubicación con las respectivas pruebas de sus padecimientos; posteriormente, en junio del mismo año, se reubicó en atención al ciudadano y un tiempo después, se le asignaron las funciones del cargo de coordinación de la unidad de correspondencia mediante la resolución 0491 de 2021 en la cual se ordena la reubicación de un empleo, es decir, la Alcaldía Municipal de Pasto era conecedora de las problemáticas de salud que venían afectando a mi Madre.

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la Reubicación del Empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIA código 219 grado 04 del Nivel Profesional, dependiente de la Planta Global de la Alcaldía, desempeñado por el funcionario SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, identificado con cédula de ciudadanía No. 59.831.138 de Pasto, a la UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, dependiente de la Subsecretaría de Sistemas de Información Adscrita a la Secretaría General, su Jefe Inmediato será el Ingeniero RAÚL ALBERTO CHAVES Subsecretario de Sistemas de Información, quienes le asignarán las funciones a realizar.

³ 6 ANEXO - HISTORIA CLINICA MEDFAM.pdf

⁴ 10 ANEXO - HISTORIA C HOSP SAN RAFAEL.pdf

⁵ 5 ANEXO - DISCOPATIA.pdf

⁶ 4 ANEXO - RESOLUCION 0491 DE 2021.pdf

5. Más adelante, las mencionadas patologías desembocaron en trastornos mentales y del comportamiento debido al uso del alcohol: síndrome de dependencia, acorde al diagnóstico de la enfermedad 13 de junio de 2022.⁷ Esta enfermedad ha provocado dos intentos de suicidio, además de las crisis de pánico que resultan en pensamientos suicidas - casi diariamente. El tiempo de evolución de los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol (síndrome de dependencia) es de aproximadamente 2 años. Recientemente, mi Madre ingresó por urgencias en Clínica Hispanoamérica solicitando terapia por alcoholismo y desintoxicación⁸.
6. Según los soportes de la historia clínica que anexo a esta tutela, los problemas con el alcohol se incrementaron desde hace año y medio, esto es, a principios del año 2021 e incrementaron aún más con la muerte de su padre en octubre de 2021. Todo esto ha repercutido en la salud mental de mi Madre, pues ahora presenta episodios de depresión casi todos los días, manifiesta ganas de morir y llora constantemente.

PACIENTE QUE INICIA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DESDE LOS 15 AÑOS, QUE NO LO HA PODIDO CONTROLAR DESDE HACE UN AÑO Y MEDIO. LICORES. CONSUME SESPECIALMENTE SOLA O CON COMPAÑIA.

9

7. Durante los meses de octubre del año 2021 a junio de 2022, mi Madre venía presentando crisis de ansiedad y depresión muy fuertes que solucionaba sola; debido a los síntomas del síndrome de abstinencia (dolor de estómago agudo, crisis de nervios, vómito), fue ingresada varias veces por urgencias a la Clínica Hispanoamericana aún sin ser diagnosticada con esta enfermedad.
8. El 11 de junio de 2022, mi Madre tuvo otro intento de suicidio. Fue atendida por el cuerpo de bomberos Voluntarios de Pasto. El 13 de junio, ingresa por urgencias al Hospital San Rafael, se le diagnostican trastornos mentales y de comportamiento y dependencia al alcohol. Para el mes de julio de 2022, hubo muchas recaídas por la abstinencia. Mi Madre manifiesta deseos de morir y llora diariamente. El 12 de agosto de 2022, mi Madre ingresa nuevamente por urgencias debido a ideas suicidas; le indican la necesidad de internarse y tratarse por psiquiatría, pero ante la falta de especialista en la Clínica Hispanoamericana para atender la urgencia, redirijo a mi Madre a IPS SOL DE LOS ANDES.

Plan
 .Control con psiquiatría (ya tiene cita asignada)
 .Recomendaciones y signos de alarma

Diagnostico

Impresion Diagnostica F102 TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DEL ALCOHOL: SINDROME DE DEPENDENCIA **Impresion diagnostica**

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

10

⁷ 10 ANEXO - HISTORIA C HOSP SAN RAFAEL.pdf

⁸ 18 ANEXO - TRIAGE HISPANOAMERICA.pdf

⁹ 8 ANEXO - HISTORIA CLINICA SOL DE LOS ANDES.pdf

¹⁰ 21 ANEXO - TRIAGE H SAN RAFAEL - 13 DE JUNIO 22.pdf

9. Mi Madre tiene antecedentes de:

❖ **Hipotiroidismo**¹¹

❖ **Relacionadas con el síndrome de abstinencia alcohólica:** dolor de estómago agudo, crisis de nervios, mareos, vómito, depresión. Todos estos síntomas hasta la fecha del 11 de junio habían sido atribuidos a cualquier otro tipo de enfermedad.

❖ **Fractura vertebral**¹²

❖ **Trastorno de ansiedad y depresión**

10. La vida de mi Madre ha sido muy difícil, dolorosa y tortuosa, al igual que para nosotros como familia. Sus padecimientos implican un riesgo mortal, autoagresión e intentos de suicidio. Se ha indicado médicamente que se mantenga en un espacio seguro en el que pueda tener acceso al tratamiento médico especializado que requiere. La enfermedad que padece mi Madre es incurable, es por eso que su tratamiento depende de muchos factores. El tipo de internación psiquiátrica que requiere mi Madre, integra cuidado, vigilancia, control por psiquiatría periódico, administración de medicamentos psiquiátricos. Posterior a esto, requerirá controles diarios por psicología, un entorno estable y acompañamiento familiar.

- TRATAMIENTO POR PSIQUIATRÍA. MEDICINA GENERAL. PSICOLOGÍA. EN PSICOTERAPIA INDIVIDUAL, DE GRUPO Y DE FAMILIA. TERAPIA OCUPACIONAL. TRABAJO SOCIAL. ENFERMERIA. LÍDERES TERAPEÚTICOS Y PROGRAMA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.
- OBSERVAR E INFORMAR CAMBIOS. EN CASO DE ANSIEDAD: ADMINISTRAR LORAZEPAM POR 2 MG (UNA TABLETA).

13

11. El 12 de agosto de 2022, mi Madre es valorada por cita médica prioritaria con psiquiatría por el médico LUIS CARLOS MONCAYO SANTANDER, quien le diagnostica trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol (Síndrome de dependencia) y trastorno mixto de ansiedad y depresión. Posteriormente, se genera una orden inmediata de internación.¹⁴ El 13 de agosto de 2022 mi Madre es internada por urgencias en la IPS SOL DE LOS ANDES, dos días después, el área administrativa de la IPS SOL DE LOS ANDES emite las correspondientes órdenes médicas enviadas al área de talento humano de la ALCALDÍA DE PASTO. Las incapacidades se generan cada mes y de igual manera se radican en talento humano, hecho que se desarrollará más adelante.^{15, 16}

¹¹ 6 ANEXO - HISTORIA CLINICA MEDFAM.pdf

¹² 20 ANEXO - FRACTURA VERTEBRAL.pdf

¹³ 8 ANEXO - HISTORIA CLINICA SOL DE LOS ANDES.pdf

¹⁴ 19 ANEXO - EPICRISIS SOL DE LOS ANDES.pdf

¹⁵ 12 ANEXO - INCAPACIDAD 1ER MES.pdf

¹⁶ 13 ANEXO - INCAPACIDAD 2DO MES.pdf

12. Debido a que mi Madre fue internada en la IPS SOL DE LOS ANDES, se instauró una tutela solicitando, entre otras cosas, medida provisional, para que el tratamiento y hospitalización de mi Madre sea cubierto por la EPS SANITAS, garantizando la continuidad del servicio de salud. El día 21 de septiembre de 2022, el JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL admitió la tutela interpuesta contra la EPS SANITAS y concede la medida provisional para que se cubra su tratamiento médico, argumentando que mi Madre es sujeto de especial protección constitucional y sus derechos deben protegerse de manera reforzada.

Establecido lo anterior y en lo que atañe al estudio de la medida solicitada en el presente evento, debe decir el despacho que advierte de inicio, que la misma debe ser decretada lo anterior tomando en cuenta que de los hechos esgrimidos y las probanzas arrojadas al legajo resulta palpable que nos encontramos ante un sujeto de especial protección no solo por la circunstancia de debilidad manifiesta en la que se encuentra dado sus delicadas condiciones de salud mental, sino además por tratarse de una madre cabeza de familia, cuya familia no cuenta con los recursos necesarios para asumir de manera particular el tratamiento que requiere, lo que permite deducir que la falta de continuidad en el tratamiento ya iniciado eventualmente conllevaría un perjuicio irremediable que debe protegerse de manera urgente ¹⁷

13. El 20 de septiembre de 2022, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO profirió la resolución 291 de 2022, suscrita por la secretaria general, por medio de la cual “se termina un nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba”. Se emitió la resolución y se desvinculó a mi Madre desconociendo sus especiales condiciones que la hacen sujeto de especial protección y, se dio paso al nombramiento de una persona que se encuentra en la lista de elegibles conformada por el concurso de méritos.

ARTÍCULO TERCERO. -Terminar el nombramiento provisional efectuado mediante resolución No. 496 del 29 de octubre de 2012 a la señora SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, identificada con cédula de ciudadanía 59.831.138 de Pasto, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 04 de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Pasto, el cual se hará efectivo una vez tome posesión el señor ANDRÉS JOSÍAS ALVEAR GÓMEZ.

18

14. El día 21 siguiente, me dirigí al área de talento humano para entregar la incapacidad correspondiente a Septiembre, sin tener conocimiento de la resolución emitida. Fue hasta ese día que se me notificó de manera informal que mi Madre había sido retirada de su cargo para dar lugar a quien había ganado el concurso y que se encontraba en la lista de elegibles. De no ser porque yo decidí ir a la Alcaldía Municipal de Pasto a presentar la incapacidad de mi Madre correspondiente al mes de septiembre, el despido habría sucedido encubiertamente. En la Alcaldía, me dieron copia de la resolución 291 de 2022 por medio de la cual “se termina un

¹⁷ ■ 11 ANEXO - AUTO ADMISORIO - TUTELA - CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL.pdf

¹⁸ ■ 14 ANEXO - RESOLUCION 291 DE 2022.pdf

nombramiento en provisionalidad y se hace un nombramiento en periodo de prueba”, no teniendo autorización de mi Madre ni poder por ella conferido para actuar en favor de sus intereses.

15. El tratamiento para los trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso del alcohol requiere, según las indicaciones del médico tratante, plasmadas en la historia clínica de la IPS SOL DE LOS ANDES, el aislamiento preventivo en una unidad específica de atención; lo cual, significa que mi Madre no tiene acceso a ningún dispositivo electrónico, por ende, mi Madre no ha sido notificada formalmente de su desvinculación. Además, como no tengo acceso personal a mi Madre, porque solo puedo entablar una conversación telefónica con ella durante 10 minutos dos días a la semana con acompañamiento psicosocial, no cuento con algún poder por ella otorgado y, por esa razón, en procura de salvaguardar sus derechos, actúo en calidad de agente oficiosa.

tratamiento:

INGRESAR EN LA CLÍNICA SOL DE LOS ANDES. UNIDAD DE AISLAMIENTO PREVENTIVO, SEGÚN PROTOCOLO DE LA INSTITUCIÓN. DIETA CORRIENTE.

19

16. Mi Madre es cabeza de hogar, por lo cual, no cuenta con ningún otro recurso económico, a saber, su desvinculación del cargo la deja totalmente desprotegida, afectando su mínimo vital. Yo me encuentro estudiando en la Universidad Nacional de Colombia²⁰ de la ciudad de Bogotá D.C. y ella asume los gastos de arrendamiento²¹ y todo lo que tiene que ver con mi sostenimiento en dicha ciudad. Por tanto, su desvinculación del cargo no solo le causa un perjuicio grave a ella, sino a mí también, toda vez que no tendrá los recursos económicos para apoyar mi manutención durante mis estudios en la ciudad de Bogotá D.C. Consecuentemente, la realización de mis estudios también se verá interrumpida, pues tendría que regresar a Pasto.
17. Dicha desvinculación significa también que la entidad accionada no realizará más aportes en salud en favor de mi Madre, por tanto, no podrá continuar con sus respectivos tratamientos médicos, lo que evidentemente afectará gravemente su actual estado físico y mental.
18. Finalmente, téngase muy en cuenta que la accionada es conocedora de la actual incapacidad de mi Madre y de las diferentes afecciones de salud que ha venido padeciendo durante su vinculación laboral. Prueba de ello, la historia clínica aportada para la “reubicación de un empleo” ordenada según la resolución 0491 de 2021²², resoluciones expedidas para que ella pueda asistir a las diferentes terapias,

¹⁹ ■ 8 ANEXO - HISTORIA CLINICA SOL DE LOS ANDES.pdf

²⁰ ■ 15 ANEXO - CERTIFICADO MATRICULA.pdf

²¹ ■ 16 ANEXO - ARRIENDO HIJA EN BOGOTA.pdf

²² ■ 4 ANEXO - RESOLUCION 0491 DE 2021.pdf

las incapacidades médicas^{23, 24} y los certificados entregados a esa entidad. Con todo, a la Alcaldía no le importaron las difíciles y graves circunstancias en que se encuentra mi Madre y simplemente la retiró del cargo, sin siquiera mencionar su condición de salud y/o tenerla en cuenta.²⁵

19. Debo manifestar que aunque mi Madre cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; este no resulta eficaz para su caso, a causa de que su enfermedad es incurable y potencialmente mortal, como se explica en la historia clínica de la IPS SOL DE LOS ANDES; lo cual, significa que, ella debe continuar con los tratamientos médicos, controles correspondientes y la medicación prescrita por el médico tratante a sus padecimientos, casi de por vida. Además, no tiene otra fuente de ingresos que le permitan su digna subsistencia y, está claro que, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho tarda bastante en decidirse.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y teniendo en cuenta que, de proceder a la posesión de ANDRÉS JOSÍAS ALVEAR GÓMEZ en el cargo de profesional universitario, mi Madre queda totalmente desprotegida, vulnerándose sus derechos a la seguridad social, mínimo vital y a la estabilidad reforzada no solo por la circunstancia de debilidad manifiesta, sino además por tratarse de una Madre cabeza de familia, muy respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO: Se suspendan los efectos de la resolución 291 de 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se nombró en periodo de prueba a ANDRÉS JOSÍAS ALVEAR GÓMEZ en el cargo Profesional Universitario, código 219, Grado 4, en la planta global de la entidad accionada, esto es, que no se haga efectiva su posesión, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela e, incluso, se profiera sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: Se reintegre en el cargo de Profesional Universitario, código 219, Grado 4 a SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, habida cuenta que se encuentra en tratamiento médico y los gastos mensuales por medicamentos, seguridad social y todos los demás previstos como mínimos hasta la fecha se siguen y seguirán causándose.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

PRIMERO: Se tutelen los derechos fundamentales de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO a la: Dignidad humana, trabajo, mínimo vital, seguridad social y a la estabilidad

²³ ■ 12 ANEXO - INCAPACIDAD 1ER MES.pdf

²⁴ ■ 13 ANEXO - INCAPACIDAD 2DO MES.pdf

²⁵ ■ 14 ANEXO - RESOLUCION 291 DE 2022.pdf

laboral reforzada por ser Madre cabeza de familia y encontrarse en delicado estado de salud.

SEGUNDO: Se ordene a la Alcaldía Municipal de Pasto, REINTEGRAR provisionalmente a SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO al cargo y funciones de Profesional Universitaria, código 219, Grado 4 de su planta de personal, o en un cargo equivalente o superior al mismo, en la dependencia en que venía laborando u otra dependencia.

TERCERO: Se ordene el pago de todos los salarios, prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrada, así mismo ordene que se paguen los aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) desde el momento de su desvinculación hasta cuando se produzca su reintegro sin condición de continuidad.

CUARTO: Que de ser posible nuevamente la vinculación de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, la permanencia en provisionalidad en sus labores, estará supeditada a que el cargo de profesional universitario, código 219, Grado 4, que llegue a ocupar no sea provisto en propiedad mediante el registro de elegibles, y que al ser desvinculada se cumplan los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, se observe y se armonice la decisión con los mandatos, principios constitucionales y bloque de constitucionalidad; esto es, que sea la última en ser removida del cargo hasta que se provean los demás cargos.

QUINTO: En caso de que no se haga posible de nuevo el nombramiento en provisionalidad de mi Madre, ordenar a la accionada inicie las actuaciones necesarias para que pueda ser vinculada al sistema de seguridad social en salud, de tal suerte que se le permita acceder al tratamiento integral que requiere para la recuperación de la normalidad de su estado de salud.

DERECHOS VULNERADOS

Bajo los anteriores hechos, considero que la entidad accionada vulneró los derechos fundamentales de mi Madre a: A LA DIGNIDAD HUMANA, AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL MÍNIMO VITAL, al desvincularla del cargo que venía desempeñando, sin tener en cuenta su especial condición como Madre cabeza de familia y su actual estado de salud.

PRUEBAS

Documentales:

1. Cédula de ciudadanía de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO²⁶

²⁶ ■ 1 ANEXO - C.C. SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO.pdf

2. Cédula de ciudadanía de ANGIE GABRIELA RIVERA RAMOS²⁷
3. Registro civil de nacimiento ANGIE GABRIELA RIVERA RAMOS²⁸
4. Copia resolución No 491 de 17 de junio de 2021, por medio de la cual el Subsecretario de talento humano de la Alcaldía Municipal de Pasto, ordena la reubicación de la accionante a otro puesto de trabajo²⁹
5. Historia clínica externa de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, emitida por la IPS HISPANOAMÉRICA, en la que se verifica diagnóstico de trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía³⁰
6. “Remisión de pacientes” de MEDFAM S.A.S. en la que se hace resumen de la historia clínica de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, especificando que para el 28 de julio de 2021, tenía un diagnóstico de gastritis crónica, hipotiroidismo, trastorno de disco lumbar, trastorno mixto de ansiedad y depresión³¹
7. Certificado expedido por la psicóloga clínica de NEUROPSICOINTEGRAL, indicando que SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, inició tratamiento el 14 de junio de 2022 y que debería asistir todos los días mientras dure el mismo³²
8. Diagnóstico realizado por el médico psiquiatra de la IPS CLÍNICA SOL DE LOS ANDES S.A.S³³
9. Constancia expedida por el coordinador de la CLÍNICA SOL DE LOS ANDES S.A.S., indicando que SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, se encuentra hospitalizada desde el 13 de agosto de 2022³⁴
10. Historia clínica expedida por el Hospital San Rafael de Pasto, de 26 de marzo de 2018³⁵
11. Auto admite tutela y decreta medida provisional proferido por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pasto, en favor de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO³⁶
12. Incapacidad médica dada a SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO para el período comprendido entre el 13 de agosto de 2022 hasta el 11 de septiembre de 2022³⁷
13. Incapacidad médica dada a SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO para el período comprendido entre el 12 de septiembre de 2022 hasta el 11 de octubre de 2022³⁸
14. Resolución No 291 de 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual se nombra a ANDRÉS JOSÍAS ALVEAR GÓMEZ en el cargo Profesional Universitario, código 219, Grado 4 y se termina el nombramiento en provisionalidad de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO³⁹
15. Certificado expedido por el Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Colombia, en el que se verifica que me encuentro matriculada en el

²⁷ ■ 2 ANEXO - CEDULA HIJA.pdf

²⁸ ■ 3 ANEXO - REGISTRO CIVIL HIJA.pdf

²⁹ ■ 4 ANEXO - RESOLUCION 0491 DE 2021.pdf

³⁰ ■ 5 ANEXO - DISCOPATIA.pdf

³¹ ■ 6 ANEXO - HISTORIA CLINICA MEDFAM.pdf

³² ■ 7 ANEXO - CERTIFICADO TERAPIAS.pdf

³³ ■ 8 ANEXO - HISTORIA CLINICA SOL DE LOS ANDES.pdf

³⁴ ■ 9 ANEXO - CERT HOSPITALIZACIÓN - IPS SOL DE LOS ANDES.pdf

³⁵ ■ 10 ANEXO - HISTORIA C HOSP SAN RAFAEL.pdf

³⁶ ■ 11 ANEXO - AUTO ADMISORIO - TUTELA - CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL.pdf

³⁷ ■ 12 ANEXO - INCAPACIDAD 1ER MES.pdf

³⁸ ■ 13 ANEXO - INCAPACIDAD 2DO MES.pdf

³⁹ ■ 14 ANEXO - RESOLUCION 291 DE 2022.pdf

- plan de estudio de Biología, para el segundo semestre del presente año⁴⁰
16. Pagaré suscrito entre SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO y el señor EDUARDO MARIO CABALLERO, en el cual mi Madre se compromete a pagar al segundo la suma de \$1.500.000 por concepto de arriendo en Bogotá⁴¹
 17. Resolución No 0989 por la cual SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO asume cargo como Profesional Universitario en el año 2012.⁴²
 18. Triage de la Clínica Hispanoamérica.⁴³
 19. Epicrisis de la IPS SOL DE LOS ANDES, donde se ordena hospitalización de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO⁴⁴
 20. Historia clínica de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, en la que se verifica diagnóstico de fractura vertebral en el año 2005⁴⁵
 21. Triage del Hospital San Rafael 13 de junio de 2022, en el que se diagnostica por primera vez a mi Madre.⁴⁶

Respetuosamente, solicito a su honorable Despacho, que decrete como pruebas, las siguientes:

1. Se ordene a la entidad accionada aportar los permisos concedidos a SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, con ocasión de las terapias médicas a las cuales debía asistir, con lo que se pretende demostrar que la Alcaldía Municipal de Pasto sí tenía conocimiento de la situación de salud de mi Madre.
2. Se ordene a la accionada, que informe los cargos vacantes a 20 de septiembre de 2022, correspondientes a profesional universitario, código 219, grado 5 que pertenecen a su planta de personal, para que al momento de proferir fallo y si no es posible mantener a mi Madre en el cargo que venía desempeñando, sea reubicada en otro de igual o mayor jerarquía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La forma de proceder de la Alcaldía Municipal de Pasto, vulnera el derecho al mínimo vital de mi Madre, toda vez que no cuenta con otra fuente de ingresos, por lo cual, el amparo aquí reclamado busca evitar un perjuicio irremediable y, en ese orden de ideas, la presente acción es procedente. Aunque este mecanismo excepcional es subsidiario, puede interponerse en situaciones como la presente, pues aunque residual, se erige primario y urgente si lo que se tiene a la vista es la ostensible violación del precitado derecho, además de la salud, seguridad social, trabajo y estabilidad laboral reforzada.

En punto de ello, la Corte Constitucional ha dicho:

⁴⁰ ■ 15 ANEXO - CERTIFICADO MATRICULA.pdf

⁴¹ ■ 16 ANEXO - ARRIENDO HIJA EN BOGOTA.pdf

⁴² ■ 17 ANEXO - RESOLUCION 0989 DE 2012.pdf

⁴³ ■ 18 ANEXO - TRIAGE HISPANOAMERICA.pdf

⁴⁴ ■ 19 ANEXO - EPICRISIS SOL DE LOS ANDES.pdf

⁴⁵ ■ 20 ANEXO - FRACTURA VERTEBRAL.pdf

⁴⁶ ■ 21 ANEXO - TRIAGE H SAN RAFAEL - 13 DE JUNIO 22.pdf

“Esta Corporación ha reiterado que cuando un servidor público es desvinculado, “la posibilidad de configuración de un perjuicio irremediable gira en torno del derecho al mínimo vital”. Pero este es sólo uno de los escenarios en los que este derecho puede resultar comprometido, tal como pasa a verse a continuación (...)”⁴⁷.

Además, aclaró que la finalidad de este escrito, no es cuestionar la legalidad del acto administrativo que retiró a mi Madre del cargo, pues no es del resorte del juez constitucional, sino, muy distinto, buscar la protección inmediata de los derechos fundamentales de mi Madre.

Por otro lado, se hace necesario mencionar la estabilidad relativa que tienen los funcionarios nombrados en provisionalidad, puesto que tienen derecho a permanecer en el cargo, hasta tanto se provea la vacante por concurso de méritos y el concursante que se encuentre en la lista de elegibles, tendrá derecho a acceder a ese cargo. En ese sentido, se privilegia el derecho de quien ganó el concurso de méritos a ser nombrado en período de prueba, sobre quien está nombrado en provisionalidad.

Sin embargo, lo dicho debe matizarse, puesto que no es lo mismo un funcionario en provisionalidad en perfecto estado de salud o que goce de otras entradas económicas, a uno que, como el caso de mi Madre, es cabeza de familia sin ningún otro emolumento económico y como si ello no fuera bastante, en delicado estado de salud, es decir, en este evento, se precisa de la solidaridad y un trato benéfico con acciones afirmativas en favor de quien está en clara desventaja.

Respecto de ello, la Corte Constitucional, ha predicado:

*“(...) Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación **debe estar motivado**, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.*

(...)

*Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, **Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica**, funcionarios que están próximos a pensionarse o **personas en situación de discapacidad**, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la Jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento*

⁴⁷ Sentencia T-342 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

*de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”. Si bien, estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, **antes de efectuar el nombramiento** de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)*

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha precisado algunas medidas adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Entonces, pese a la potestad de desvincular a los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos (i) la adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y (ii) la motivación del acto administrativo de desvinculación.”⁴⁸

En pocas palabras, la permanencia en el cargo de las personas nombradas en provisionalidad con estabilidad reforzada, garantiza sus derechos, contrariu sensu, su desvinculación sin haber efectuado acciones afirmativas, los vulnera.

No significa lo anterior que los provisionales en circunstancias especiales no puedan ser retirados jamás, en otro sentido, se trata de desplegar acciones que los protejan y los ponga en un plano de igualdad, tal como lo ha señalado la Alta Corporación en comentario, así:

“Esta Corte ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos en los que la persona que ocupaba un cargo con nombramiento provisional estaba en debilidad manifiesta por razones de salud. En esas circunstancias, esta Corporación ha definido que, si bien las personas que desempeñan un cargo público en provisionalidad no tienen derecho a permanecer en el mismo de manera indefinida, “si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos,

⁴⁸ Sentencia T-326 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa.

*con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales”. De manera que “antes de proceder al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, **los funcionarios que se encuentren en provisionalidad deberán ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente de manera provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que se venían ocupando.**”⁴⁹ (Subrayas fuera del texto).*

En el caso de SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO, ¿qué acciones afirmativas en favor de ella desplegó la accionada antes de nombrar en período de prueba a la persona que superó el concurso de méritos? No desplegó ninguna. De entre todos los puestos vacantes, el de ella debería de haber sido el último en proveerse o, sino, debió haber sido reubicada en un cargo igual o de superior jerarquía. Ese es el motivo por el cual se solicita a su digno despacho que ordene a la Alcaldía Municipal de Pasto, accionada, que informe de los cargos vacantes de igual estirpe, para que, siendo favorable esta acción, se reubique a mi Madre en uno de ellos.

Finalmente, véase lo dicho por esa misma Colegiatura:

*“Ahora bien, aunque los motivos no hayan sido discriminatorios, sino que el retiro de la actora fue el resultado del cauce natural del concurso de méritos, que exige el nombramiento de la persona que lo ha ganado, los funcionarios con nombramiento provisional son titulares del derecho a la estabilidad reforzada, pues como fue señalado en la parte motiva de esta providencia, uno de los fundamentos de esta garantía radica en el mandato constitucional de protección especial a los ciudadanos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta. De manera que las personas que se encuentren en debilidad manifiesta son, sin duda, titulares del derecho a la estabilidad reforzada, aunque desempeñen cargos en provisionalidad. La diferencia en este caso es el alcance de este derecho, que queda limitado por el mecanismo meritocrático de provisión de cargos en la administración pública. Por ello, en la parte considerativa de esta sentencia también se puntualizó que las entidades públicas están obligadas a prever mecanismos dirigidos a proteger a las personas que desempeñen cargos en provisionalidad, deban ser retiradas con ocasión de la lista de elegibles y se encuentren en alguna situación de debilidad manifiesta. Es decir, **las entidades públicas no deben actuar de forma automática, sin considerar las condiciones particulares de quienes han prestado sus servicios a la institución bajo la modalidad del nombramiento provisional, sino que deben estar atentas a identificar a aquellas que, por ejemplo, están en alguna situación de debilidad manifiesta por razones de salud. Una vez identificadas, debe verificar si hay plazas disponibles en las que puedan ser reubicadas y, al final, si no existe vacante, asegurarse que sean la últimas en ser desvinculadas. Este es el estándar constitucional que orienta a las entidades públicas para asegurar el derecho a la estabilidad reforzada de***

⁴⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-464 de 2019, MP. José Antonio Lizarazo,

las personas nombradas en provisionalidad y que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por razones de salud (...)”⁵⁰

Mi Madre se encuentra en grave estado de salud, es Madre cabeza de familia y su única fuente de ingresos le fue arrebatada por la entidad accionada al retirarla del cargo, con el agravante de ocasionar con ese comportamiento, que ella no pueda continuar con sus tratamientos médicos, con la consecuente afectación de su salud. Por lo cual, urge la protección de sus derechos ordenando a la Alcaldía Municipal de Pasto la reintegración al cargo o la reubicación en otro.

JURAMENTO

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- 1 ANEXO - C.C. SANDRA PATRICIA RAMOS ERASO.pdf
- 2 ANEXO - CEDULA HIJA.pdf
- 3 ANEXO - REGISTRO CIVIL HIJA.pdf
- 4 ANEXO - RESOLUCION 0491 DE 2021.pdf
- 5 ANEXO - DISCOPATIA.pdf
- 6 ANEXO - HISTORIA CLINICA MEDFAM.pdf
- 7 ANEXO - CERTIFICADO TERAPIAS.pdf
- 8 ANEXO - HISTORIA CLINICA SOL DE LOS ANDES.pdf
- 9 ANEXO - CERT HOSPITALIZACIÓN - IPS SOL DE LOS ANDES.pdf
- 10 ANEXO - HISTORIA C HOSP SAN RAFAEL.pdf
- 11 ANEXO - AUTO ADMISORIO - TUTELA - CONCEDE MEDIDA PRO...
- 12 ANEXO - INCAPACIDAD 1ER MES.pdf
- 13 ANEXO - INCAPACIDAD 2DO MES.pdf
- 14 ANEXO - RESOLUCION 291 DE 2022.pdf
- 15 ANEXO - CERTIFICADO MATRICULA.pdf
- 16 ANEXO - ARRIENDO HIJA EN BOGOTA.pdf
- 17 ANEXO - RESOLUCION 0989 DE 2012.pdf
- 18 ANEXO - TRIAGE HISPANOAMERICA.pdf
- 19 ANEXO - EPICRISIS SOL DE LOS ANDES.pdf
- 20 ANEXO - FRACTURA VERTEBRAL.pdf
- 21 ANEXO - TRIAGE H SAN RAFAEL - 13 DE JUNIO 22.pdf

⁵⁰ Corte Constitucional. Sentencia T- 342 de 2021

Los anexos pueden ser consultados en el link:
https://drive.google.com/drive/folders/1xJhSUr4GCOK-ipJ6XeBiYPHWbSEooc_w?usp=sharing

NOTIFICACIONES

La accionante: Sandra Patricia Ramos Eraso, C.C. 59831138, Manzana 8 casa 11, barrio Agualongo, cel 3233704797, sarae208@gmail.com

La agencia oficiosa: (hija) Angie Gabriela Rivera Ramos, C.C. 1085343790, cel 3233704797, angierivera2899@gmail.com

La accionada: Calle 6, Carrera 33 Sur, Alcaldía Municipal de Pasto - Sede Anganoy de la Alcaldía Municipal de Pasto, tel 602 7244326, juridica@pasto.gov.co.

Atentamente,



ANGIE GABRIELA RIVERA RAMOS
C.C. 1.085.343.790